DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 153/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LA SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE ORO ADQUIRIDO EN EL MERCADO INTERNO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 66/2026 de 20 de mayo de 2026.

La Resolución de Directorio N° 152/2026 de 20 de octubre de 2026, que establece el procedimiento aplicable a la aprobación y salida de oro del territorio aduanero nacional.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-46 de 20 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-269 de 20 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el numeral 5, parágrafo I de su artículo 328, establece que el BCB en coordinación con la política

económica determinada por el Órgano Ejecutivo, tiene la atribución de administrar las Reservas Internacionales.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 14 y 15 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y que dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos, entre los que se encuentra el oro físico.

Que la referida Ley, en sus artículos 16 y 17 determina que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto de reducir riesgos. Las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales, tampoco ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que en su artículo 44 la citada Ley, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En su artículo 54 incisos a), c) y q) establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB; conforme a esta Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 1503 en su artículo 1 dispone que su objeto es autorizar al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales. En el parágrafo I de su artículo 7, señala que una vez concluido el proceso de compra de oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de barras de buena entrega y conforme a reglamentación, regulará la salida del territorio aduanero nacional. Asimismo, en el parágrafo I de su artículo 9, establece que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las Reservas en Oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

//3. R.D. N° 153/2026

Que la disposición final única de la Ley N° 1503 determina que en el marco de los artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas en su artículo 185 determina que la salida del territorio aduanero nacional de las Reservas Internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que autorice tal operación.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 5) y 51) en su artículo 11 dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; la de aprobar la política y las normas de administración de las Reservas Internacionales y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el inciso a) del parágrafo II del artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 152/2026 establece que la salida del oro del territorio aduanero nacional, con fines de refinación y/o inversión en el exterior, deberá ser aprobada por el Directorio del BCB. Asimismo, el inciso b) del citado parágrafo dispone que la GOI tramitará ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Resolución Ministerial que autorice dicha salida.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-46, la GOI concluye que con el objetivo de realizar la recomposición de las reservas de oro e incrementar las reservas de oro de Buena Entrega (Good Delivery) en la cuenta del BCB en Londres, corresponde autorizar la salida de territorio aduanero nacional de las 247 barras de oro adquiridas en el mercado interno durante la gestión 2026, para completar el proceso de acreditación del oro que se encuentra en bóvedas del BCB. Asimismo, recomienda poner a consideración del Directorio del BCB, la aprobación de la salida del territorio aduanero nacional de hasta 2,64 toneladas de oro, contenidas en 247 barras, adquiridas en el mercado interno, con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión, de las cuales se estima obtener 2,46

toneladas de oro fino, conforme a la programación de 3 envíos de hasta 1 tonelada de oro cada uno, a ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a disponibilidad operativa y condiciones de mercado. Asimismo, autorizar las operaciones de inversión del oro resultante de la operación señalada e instruir a la Gerencia de Operaciones Internacionales tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-269, la GAL concluye que la salida del territorio aduanero nacional de 2,64 toneladas de oro de las cuales se estima 2,46 toneladas de oro fino contenidas en 247 barras, conforme a la programación de 3 envíos de hasta 1 tonelada de oro cada uno, con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión a ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a disponibilidad operativa y condiciones de mercado, al enmarcarse en la normativa aplicable y en las funciones del BCB para la administración de las Reservas Internacionales y el Acuerdo Marco para la Venta y Compra de Metales Preciosos suscrito entre el BCB y STONEX, es legalmente procedente y viable; por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 54 incisos a), c) y q) de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 5) y 51) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la salida del territorio aduanero nacional de hasta 2,64 toneladas de oro, contenidas en 247 barras, adquiridas en el mercado interno, con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión, de las cuales se estima obtener 2,46 toneladas de oro fino, conforme a la programación de 3 envíos de hasta 1 tonelada de oro cada uno, a ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a disponibilidad operativa y condiciones de mercado.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Operaciones Internacionales la inversión del oro producto de las operaciones descritas en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Artículo 3.- De conformidad al inciso b) del parágrafo II del artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 152/2026, la Gerencia de Operaciones Internacionales tramitará ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional.

//5. R.D. N° 153/2026

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de octubre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.